

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 3 de Mayo de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 95
----------	----------------------------------------------------------------	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Partida del Presupuesto Nacional para Servicios Telefónicos Entre Estelí y La Concordia . . . . . Pág. 985

Autorización al Ejecutivo para Contratar con Banco Centroamericano de Integración Económica Servicios de Técnicos . . . . . 985

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa). . . . . 986

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Vale del Tesoro Nacional a Favor del INSS . . . . . 987

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé.—(Concuye) . . . . . 987

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Sección de Patentes de Nicaragua  
Marcas de Fábrica. . . . . 990

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 991

Títulos Supletorios . . . . . 991

Ventas de Terrenos Ejidales. . . . . 992

Solicitan Autorización para Adoptar a Ana María Granja. . . . . 992

Solicitud para Adoptar a Niños Gemelos. . . . . 992

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Partida del Presupuesto Nacional Para Servicios Telefónicos Entre Estelí y La Concordia**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**Decreto No. 1328**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1.—Vótase la suma de Sesenta y Tres Mil Quinientos Sesenta Córdoba (\$ 63,560.00) para la instalación de dos líneas de servicio telefónico entre la ciudad de Estelí y el pueblo La Concordia, Departamento de Jinotega.

Arto. 2.—Esta erogación deberá figurar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al año de 1968.

Arto. 3.—El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N. 8 de Marzo de 1967.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Alejandro Romero Castillo, Diputado Secretario. (f) César Acevedo Q., Diputado Secretario.—Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 31 de Marzo de 1967.—(f) Francisco Machado Sacasa, Senador Presidente.—(f) Humberto Castrillo M., Senador Secretario.—(f) Enrique Belli, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Abril de 1967.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Autorización al Ejecutivo Para Contratar Con Banco Centroamericano de Integración Económica Servicios de Técnicos**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**Decreto No. 1333**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

A-to. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo

para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua contrate con el Banco Centroamericano de Integración Económica, los servicios técnicos y de asesoramiento que fueren necesarios en relación con el proyecto de Catastro y evaluación de los recursos naturales de que dispone el país, pagándole por tales servicios la suma de Sesenta Mil Dólares (US\$60.000.00) en tres cuotas iguales anuales y consecutivas de Veinte Mil Dólares cada una, a partir del presente año fiscal.

Arto. 2.—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación del contrato y aceptar las cláusulas y condiciones para él requeridas, así como de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas.

Arto. 3.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 29 de Marzo de 1967. «Año Rubén Darío».—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Octavio Guerrero A., Diputado Secretario.—(f) León Cabrales, Diputado Secretario. Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 5 de Abril de 1967.—(f) Francisco Machado Sacasa, Senador Presidente.—(f) Pablo Renner, Senador Secretario.—(f) Enrique Belli, Senador Secretario.

Por Tanto. Ejecútese.— Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de Abril de 1967.—(f)—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## Cámara del Senado

### Quincuagésimo--Sexta Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

Pidió la palabra el honorable Senador Ponce, diciendo: "Es motivo de justa satisfacción para mí, como miembro de este Alto Poder del Estado, expresar mi solidaridad al Excelentísimo Señor Presidente de la República, doctor Lorenzo Guerrero, por la iniciativa de la amnistía enviada al Congreso Nacional y que hoy tenemos la oportunidad de conocer. Tal actitud del Excelentísimo Señor Presidente, viene a demostrar no sólo al pueblo nicaragüense, sino a la co-

munidad Americana, de la cual formamos parte, la clara visión de estadista del Primer Mandatario de la Nación, doctor Lorenzo Guerrero y la fortaleza y deseo de concordia nacional que el Partido Liberal ha sabido mantener a través de varias décadas, desde que se hizo cargo de la responsabilidad de dirigir la administración pública de este país. Señor Presidente, es ampliamente conocido por todos los nicaragüenses, que son varios los intentos de los enemigos del Gobierno Liberal para lograr un cambio político en el país, por medio de la subversión. Sin embargo, el pueblo nicaragüense ha aprendido a apreciar la paz, que inalterable, ha sabido mantener el Liberalismo. Les ha dado las espaldas a los que han propiciado los delitos contra el Poder Público y es así como en ningún momento han significado ningún peligro para la estabilidad del Gobierno; y la demostración más elocuente de esta fortaleza, es el presente decreto de amnistía, a los pocos días de los lamentables sucesos del mes de enero, en que el suelo de la Patria se regó con sangre generosa de nicaragüenses. Nadie habrá medianamente sensato que no esté de acuerdo en que se ha cometido un delito contra el poder público Sin embargo, el Gobierno Liberal, que desea la tranquilidad de todos, perdona esos delitos y devuelve a sus hogares a los que, equivocados, han buscado el camino de la subversión. El Decreto de Amnistía que hoy ha enviado el Poder Ejecutivo, ojalá sirva para abonar el árbol de la paz, suprema aspiración de los pueblos, y que el Dios de las naciones ilumine las mentes y los corazones de los favorecidos, para que el perdón otorgado no les haga germinar la semilla de la reincidencia. Señor Presidente, en nuestra historia, a los decretos de amnistía les ha seguido un período de tranquilidad y de paz; en consecuencia, confiando en la cordura del pueblo nicaragüense y en la fuerza mayoritaria del liberalismo, e interpretando los sentimientos del Ejecutivo, me pronuncio por la aprobación de la amnistía para los delitos políticos y comunes conexos comprendidos dentro de la fecha que señala el decreto que hoy estamos discutiendo".

Pasó a la tribuna el honorable Senador Castrillo, pronunciando el siguiente discurso, que a solicitud de él se incluye en la presente acta como «voto razonado»:

«Señor Presidente:

Con intención patriótica, el señor Presidente de la República, ha presentado este Proyecto de Ley de Amnistía e Indulto, por medio del señor Ministro de la Gobernación al Congreso Nacional, para su aprobación.

La amnistía jurídicamente, es una ley que obliga al olvido, que borra las faltas y delitos que la motivan, es decir, como si los he-

chos por graves que sean, no han sucedido, y como si las personas que los han producido, no las hubieren originado; y el Indulto es el perdón a determinadas personas por delitos cometidos.

De acuerdo con la alta dirección de mi Partido, soy partidario de la Amnistía e Indulto presentada por el Gobierno de la República, porque es el único que puede estar en capacidad de escoger el momento oportuno para pedir este Decreto al Congreso, porque está obligado a hacer todas las investigaciones necesarias para establecer las responsabilidades de los implicados en la alteración del orden público, ya que una Ley de Amnistía suspende, ipso facto, toda investigación que es precisa para la conservación futura de la paz nacional.

Soy también partidario de que sea el Ejecutivo el que haya presentado este Proyecto de Ley, porque es más amplio que el que propuso el honorable Diputado doctor Juan Munguía Novoa, ya que al no cobijar a todos, anularía la intención del mismo y en este caso, que se requiere borrón y cuenta nueva, debe cubrir amplia y suficiente, todos los hechos políticos punibles y no dar ocasión a malos entendidos de parte de las Autoridades Judiciales, como con mucha cordura lo manifestara un radio-comentario muy apreciado.

Pero, ha sido muy llamativo, el que la Prensa Opositora y elementos desafectos del mismo sector y desde luego, los mismos familiares de los que guardan prisión por estos hechos delictivos políticos, que a pocos días de guardar prisión—después de los infaustos sucesos del 22 de enero próximo pasado—como si la alteración del orden y el derramamiento de sangre no valiera nada, hayan estado pidiendo opinión a elementos afines a ellos, para formar el clímax favorable para este Decreto de Olvido y Perdón, sin parar mientes, en los hechos mismos, que son graves para toda la Nación, como es la alteración del orden y la paz nacional, y hasta han llegado a invocar motivos delicados de salud para lograr una excarcelación a personas que fueron cabecillas de un movimiento armado que sólo lamentables sucesos produjeron, principalmente, en gentes humildes nicaragüenses, que inocentes

asistieron a un acto cívico legítimo; se nota en esta clase de cabecillas, una falta de enérgica y resistencia física, cuando la justicia los llama a cuentas.

El trastornar el orden público, el alterar la paz nacional, es uno de los más graves delitos que ciudadano alguno puede cometer contra la Patria, porque al alterar el orden y la paz, que propicia el trabajo y por consiguiente, la tranquilidad de los nicaragüenses,—los obreros y campesinos más que otros—trastornan gravemente su salario diario y de una manera definitiva e irremparable cuando pierden la vida, afectando a toda la familia.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Vale del Tesoro Nacional a Favor del INSS

No. 23

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico.—Emitase un «Vale del Tesoro» a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Nueve Córdobas con Cuarenta y Seis Centavos (C\$ 4.626.989.46), con vencimiento el día siete de Abril de mil novecientos setenta y dos, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su Aporte Estatal por los meses de Noviembre C\$1.137.356.15; Diciembre de 1966..... C\$2.031.600.05 y Enero de 1967..... C\$1.458.033.26 que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Abril de 1967.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime

(Concluye)

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VIARIOS
Una sola vez	Mat. Anual		

53) Vehículos:

Todo vehículo motorizado, para transportes de carga y/o pasajeros, paga-

## IMPUESTOS:

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS
rán a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:				
a) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, microbuses, etc. . . .		20.00		
1.—Automóviles y Camionetas de Alquiler . . . . .			10.00	
2.—Autobuses . . . . .			30.00	
3.—Microbuses . . . . .			15.00	
4.—Camiones hasta de cinco toneladas . . . . .			30.00	
5.—Idem, hasta de 7 toneladas . . . . .			40.00	
6.—Idem hasta de 10 toneladas . . . . .			60.00	
7.—Camionetas de Tina . . . . .			20.00	
b) Moto-bicicleta . . . . .		10.00		
c) Motonetas . . . . .		15.00		
d) Motocicletas . . . . .		25.00		
e) Bicicletas . . . . .		10.00		
f) Carretones de caballos . . . . .		25.00		
g) Coches particulares, de alquiler o de servicio fúnebre . . . . .	10.00		5.00	
h) Coches de caballo . . . . .	5.00		5.00	
i) Carretas urbanas . . . . .	5.00		5.00	
j) Carretas rurales . . . . .	5.00			
k) Tractores y Trailers . . . . .	10.00			
l) Trailers urbanos . . . . .	10.00		5.00	
m) Carretones de mano, sorbeteros, y para vender paletas, heladas, etc. . . . .	5.00		5.00	

## Capítulo V

*Disposiciones Generales*

Art. 32.—El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencias y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago, y del 20% si el rezago llegare a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios, véase Art. 25).

Art. 33.—Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Art. 34.—Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios el mes principiado se consi-

dera terminado y si se hubiere pagado periodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Art. 35.—Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería, en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Art. 36.—Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios serán penados con una multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Art. 37.—Toda persona natural o jurídica, que se establezca en el Departamento, en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencias en mercaderías y lugar de ubicación, caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igual-

mente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Arto. 38.—Las personas que adquieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos establecidos, bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 39.—La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurará un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 40.—No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 41.—Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Arto. 42.—La Junta Local de Asistencia Social de Nandaime, no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 43.—En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviese conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombra-

do por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 44.—Todas las personas a que se refiere la Sección V, Artos. 24 y 25 están obligadas, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos, a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50% sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 45.—La Junta Local de Asistencia Social de Nandaime, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 46.—En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Nandaime, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se veriquen en el radio de la fiesta.

Arto. 47.—La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como al señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de ₡ 100.00 en un 100% y si excedieran de ₡ 100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Arto. 48.—Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta, dando

nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de \$1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 49.—Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de \$ 50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 50.—Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodio pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé, una minuta de todos los muertos que se inhuman durante ese lapso con las respectivas clasificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 51.—Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en el Departamento de Nandaimé, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 52.—Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se le aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Arto. 53.—Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

Arto. 54.—El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictados con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, Managua, D. N.

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuesto fiscales, municipales o locales, el tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

Nº 1058—B/U Nº 587191— \$ 45.00  
General Telephone and Electronics International Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Sylvania»

Para: Productos Comprendidos en Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, nueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1079 —B/U Nº 592760— \$ 90.00  
Manufactura de Productos Rolter, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Rolter»

Para: Calzado, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 1077—B/U Nº 592764— \$ 90.00  
Monteshell Petrochimica Societa per Azioni, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marcas:

«Dutral», y «Fertene»

Para: Materias Primas o Parcialmente Preparadas, Clase 1.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1076 —B/U Nº 592764— \$ 90.00  
Monteshell Petrochimica, Societa per Azioni, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marcas:

«Dutral», y «Fertene»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.  
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1075 — B/U Nº 592764 — ₡ 90.00  
N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij't Looftje der Erven Lucas Bols, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«Moccaffé»

Para: Licores Alcohólicos, Clase 52.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 862 — B/U Nº 579622 — ₡ 45.00  
Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Hi—Top»

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cinco Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 863 — B/U Nº 579622 — ₡ 90.00  
Bracco Industria Química S. p. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Cistobil»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 800 — B/U Nº 570797 — ₡ 45.00  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, mediante apoderado doctor Ignacio Bendaña, solicita registro Marca:

«Mesyston»

Para: Productos Químicos, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treintuno Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 1067 — B/U Nº 592765 — ₡ 90.00  
A. R. Hüttl, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:



Para: Instrumentos Musicales, Clase 39.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1117 — B/U Nº 567834 — ₡ 90.00  
Once mañana Mayo trece, corriente año, local este despacho, venderáse pública subasta casa y solar situados en Corinto, frente Cancha Basquet

Boll, lindante: norte, terreno municipal; sur, Virginia Torres; oriente, Primitivo Matamoros; poniente, Carlos Dawson.

Ejecutante: Emilia Cajina Arana.

Ejecutado: Petrona Ruiz de Sánchez.

Base remate: Trece Mil Ochocientos Ochentiocho Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veinte, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 1129 B/U Nº 592797 — ₡ 135.00

Doce meridianas doce Mayo próximo, este Juzgado, subastaráse inmueble situado en Ocotol, perteneciente Angeles Gutiérrez de Calderón; inscrito Nº 334, folios 102, 103, Tomo 55, Registro Público Nueva Segovia; lindante: norte, propiedad Sra. Margarita Gutiérrez Ramos; sur, potrero de Salvador Peralta; oriente, camino Dipilo a Buenos Aires; poniente, camino Ococona, propiedad Sr. Peralta.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Angeles Gutiérrez de Calderón.

Base subasta: ₡ 13,705.88 (Trece Mil Seiscientos Cinco Córdobas con Ochenta y Ocho Centavos), más costas, gastos ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Abril 24 de 1967.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.

3 2

### Títulos Supletorios

Nº 891 — B/U Nº 548058 — ₡ 45.00

Angela Padilla solicita supletorio Telpaneca, nueve varas frente, estorced fondo, lindante: oriente, Rubén Peralta; occidente, Luis García; norte, Antonia Portillo; sur, Isacio Alvir.

Opónganse.

Telpaneca, veintiocho Marzo mil novecientos sesentisiete. Melesio Velásquez, Secretario.

3 3

Nº 914 — B/U Nº 579646 — ₡ 90.00

Concepción Nicaragua Zúñiga, solicita título supletorio rústica, linda: oriente, Ofelia Téllez; poniente, Isidra Muñoz; norte, Concepción Vega; sur, Armando Nicaragua, ésta en Catarina.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, tres Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Carlos Martínez L.

3 2

Nº 911 — B/U Nº 307886 — ₡ 45.00

Baltazar López Ortiz solicita supletorio urbano, Moyogalpa, linda: oriente, sur, calle pública; poniente, Benito Romero; norte, Rufina Dinarte.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veinticinco Febrero mil novecientos sesentisiete. — Margarita Alfaro O., Srta.

3 2

Nº 910 — B/U Nº 307884 — ₡ 45.00

Orlando Cruz solicita supletorio urbano, Esquipulas, linda: oriente, Feliciano Cruz; poniente, calle pública; norte, Jorge Navas; sur, calle pública.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, doce Marzo mil novecientos sesentisiete.—Srta. Margarita Alfaro O.

3 2

Nº 909 — B/U Nº 307885 — ₡ 45.00

Luisa Fuentes solicita supletorio urbano Esquipulas, linda: oriente, Juan Mora, Salomón Juárez; po-

niente, Elena Mora; norte, calle pública; sur, Jorge Monjarrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Sra. Margarita Alfaro O.

3 2

No. 903—B/U No. 307887 — ₡ 45.00

Sahara Alemán, solicita supletorio urbano, Moyogalpa, linda: oriente, Víctor Gómez; poniente, sur, calle pública; norte, José Rivas Díaz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, nueve Enero mil novecientos sesentisiete.—Sra. Margarita Alfaro O.

3 2

No 907 —B/U No 579647— ₡ 90.00

Carlos Fonseca Vallecillo solicita título supletorio predio rústico, terreno propio esta población, mide dos manzanas, dos tareas y media extensión, linda: norte, Sucesión Rafael Roa; sur, Juan de la Cruz Martínez; este, Epifanio Martínez Sucesión; oeste, Juan de la Cruz Martínez.

Estímulo Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Nagarote, veintinueve Enero mil novecientos sesentisiete.—Mercedes López M., Secretario.

3 2

No 918 —B/U No 567183— ₡ 45.00

Concepción Tercero solicita supletorio predio urbano, lindante: norte, Onadalupe Balmaceda; sur, Concepción Goches; oriente, casa Virgen Hato; poniente, Ezequiel Bolaín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega Abril ocho, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sra.

3 2

No 975 —B/U No 585161— ₡ 45.00

Crecencio López Gaitán solicita supletorio urbano, ciudad, lindante: oriente, Carlos Vega; poniente, Rifa López; norte, Blas Gamboa; sur, Isabel García.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Abril mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2

No 921 —B/U No 552553 — ₡ 90.00

Tranquilina Manga, pide título supletorio finca lugar serzo, casa teja cincuenta y cinco manzanas terreno propio, cerco de alambre, linda: oriente, Francisco Vallejo; occidente, camino San Antonio; norte, Gregorio Urrutia; sur, Francisco Vallejo.

Valor: Doscientos Córdoba.

Opóngase término ley.

Juzgado Local Civil, primero Abril mil novecientos sesenta y seis.—Manuel Hidalgo, Srlo.

3 2

### Ventas de Terrenos Ejidales

No 1035—B/U No 592754— ₡ 225.00

Alice Rivas de Villa, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado en la Comarca de Nejapa de este Departamento, que mide cuatro mil quinientas varas cuadradas de extensión superficial y está comprendido dentro de los si-

guientes linderos: oriente, propiedad de doña Angélica Ramírez de Argüello; occidente, carretera Interamericana Sur en medio, la de Alberto Solórzano; norte, la de Angélica Ramírez de Argüello; y sur, la de Blanca Mora de Ostán. Inscrito con el Número 29225, Asiento 1º, Tomo CCCLXXXIX, folio 113/14, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de este Departamento.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario del Concejo Distritorial.

3 2

No 1013 —B/U No 587185— ₡ 225.00

Noel Ortega Mayorga, agricultor y Enma Castrillo de Ortega, señora de su casa y ambos mayores de edad, casados entre sí y de este domicilio, solicitan venta dos lotes terreno ejidal así: a) Lote de tres manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: occidente, finca de Nicolás Duarte; norte, finca de Napoleón Oporta; oriente, finca del General José María Moncada, camino de por medio; y sur, terrenos de José Cristóbal Castro; b) Lote de terreno que mide cincuenta varas en los lados norte y sur, dentro de los siguientes linderos: oriente, camino en medio, finca del General José María Moncada; occidente, finca de Nicolás Duarte; norte, finca del mismo Nicolás Duarte; y sur, lote de Cristóbal Castro.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua Distrito Nacional, ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario del Concejo Distritorial.

3 2

### Solicitan autorización para Adoptar a Ana María Granja

No 913 —B/U No 579642 — ₡ 90.00

Eduardo Escobar Jiménez, tapicero y María Jesús de Escobar, oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, este domicilio, solicitan autorización judicial para adoptar niña de nombre Ana María Granja, tres y medio años aproximadamente edad.

Opónganse término legal quienes tengan derecho.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Héctor Guillermo Libby.—F. Castillo P., Srlo.

3 3

### Solicitud para Adoptar a Niños Gemelos

No 940 —B/U No 587170 — ₡ 135.00

Los cónyuges señores Poul Gunnar Eriksen y doña Lyda Lisbygd Nielsen domiciliados en San Rafael del Sur de este Departamento solicitan ante este Juzgado adoptar a los niños gemelos Carlos José y Carla María ambos de apellido Flores, nacidos el 5 de Julio de 1965 y que se encontraban en el Hospital San Vicente de Matagalpa. Se avisa al público para todos los efectos legales.

Dado en el juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2